

Original: inglés

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ICCAT QUE ESTABLECE UN PROGRAMA PILOTO
PARA EL INTERCAMBIO VOLUNTARIO DE PERSONAL DE INSPECCIÓN
EN LAS PESQUERÍAS GESTIONADAS POR ICCAT**

(Presentado por el Grupo de trabajo IMM)

RECORDANDO la Recomendación 75-02 para un Programa conjunto de inspección internacional y el Anexo 7 de la Recomendación 14-04 que establece un Programa conjunto de inspección internacional para la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo, ambos relacionados con zonas más allá de la jurisdicción nacional;

RECORDANDO ADEMÁS el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT y la Presentación general de Medidas de Seguimiento Integradas adoptada en la 13ª Reunión extraordinaria de la Comisión [Ref. 02-31];

OBSERVANDO las actividades de inspección conjuntas que han llevado a cabo las CPC en el Atlántico y en otros océanos;

RECONOCIENDO que los intercambios de personal de inspección mediante un programa piloto voluntario contribuirán a la capacidad de las CPC, especialmente de las CPC en desarrollo, de llevar a cabo inspecciones en el mar en las pesquerías de ICCAT y

RECONOCIENDO ADEMÁS que las lecciones aprendidas mediante un programa piloto voluntario podrían aportar información a futuras discusiones en ICCAT respecto al desarrollo e implementación de un Programa conjunto de inspección internacional revisado, independientemente de si dicho programa fuera aplicable a una pesquería ICCAT en particular o a todas ellas;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:

Objetivos del programa

1. Se establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección con el fin de participar, como inspectores o como miembros participantes u observadores del equipo de inspección, en las actividades de visita e inspección llevadas a cabo por las CPC en las pesquerías gestionadas por ICCAT de conformidad con sus autoridades existentes. Dichos intercambios están previstos para facilitar el intercambio de la información y la experiencia necesarias para reforzar las capacidades y competencias para la inspección en el mar, mejorar la colaboración y la cooperación entre las CPC en este importante campo del seguimiento, control y vigilancia de las pesquerías y aportar información a futuras discusiones sobre este tema en el seno de ICCAT.

Participación y puntos de contacto

2. Se insta a todas las CPC a participar en el programa piloto y podrán unirse a él o abandonarlo en cualquier momento.
3. Las CPC interesados en participar en el programa piloto deberían enviar al secretario ejecutivo la siguiente información:
 - a) La autoridad nacional responsable de las inspecciones en el mar y otras agencias marítimas de apoyo que puedan ser apropiadas, y
 - b) Los puntos de contacto (POC) designados dentro de cada autoridad con responsabilidad para la implementación del programa, lo que incluye nombre, teléfono, números de fax y dirección de correo electrónico.
4. El secretario ejecutivo publicará la información facilitada con arreglo al párrafo 3 en la parte pública del sitio web de ICCAT.

Proceso y procedimientos del programa piloto

5. Las CPC que hayan elegido participar en el programa piloto deberían comunicarse entre sí con miras a identificar oportunidades para intercambios de personal de inspección de conformidad con este programa.
6. Las CPC que desplieguen buques patrulla en las pesquerías gestionadas por ICCAT deberían:
 - a) Considerar su participación en el programa piloto al elaborar planes de patrulla y esforzarse, en la medida de lo posible, en organizar patrullas que puedan incluir uno o más miembros del personal, de otras CPC y
 - b) Facilitar información pertinente a otras CPC participantes, cuando proceda, con el fin de determinar su interés en un intercambio de personal de inspección ya sea en una patrulla en particular o en una patrulla que pueda ser planificada para el futuro.
7. Las CPC que quieran asignar personal de inspección a un buque de inspección de otra CPC deberían contactar con el POC de la CPC que haya proporcionado información con arreglo al párrafo 6 para señalar su interés.
8. Cuando que una CPC haya indicado su interés en un intercambio de personal de inspección en el marco del párrafo 7, las CPC afectadas deberían consultarse entre sí para determinar si puede realizarse dicho intercambio, teniendo en cuenta limitaciones operativas, así como la formación, la seguridad operativa y de la información y requisitos médicos y físicos. Las CPC que desplieguen buques de inspección deberían hacer un esfuerzo especial para tener en cuenta las solicitudes de las CPC en desarrollo en particular.
9. Las CPC que hayan elegido establecer un intercambio de personal de inspección en el marco del programa piloto deberían establecer un arreglo o acuerdo bilateral ad hoc o permanente para solucionar los detalles de la asignación, lo que incluye si el ámbito del acuerdo debería limitarse a inspecciones en zonas más allá de la jurisdicción nacional o incluir las ZEE nacionales, el papel del personal desplegado en el marco del arreglo o acuerdo, así como otras disposiciones para la asignación cooperativa de personal de inspección y el uso de buques, aeronaves u otros recursos para fines de control y vigilancia de la pesca, y la protección de información en materia de ejecución de la ley protegida, sensible o de carácter confidencial de la divulgación inadecuada.

Comunicación y revisión

10. Las CPC que participen en dichos intercambios deberían coordinar la comunicación anual de información a la Comisión de cualquier actividad llevada a cabo en el marco del programa piloto con miras a la consideración por parte del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y la conservación (GTP). Se insta también a las CPC a proporcionar información sobre actividades de inspección conjunta llevadas a cabo fuera del contexto de ICCAT, cuando proceda.
11. El programa piloto debería revisarse como muy tarde tres años después de su adopción.